

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre.

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1419

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza pueden ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adaptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno «vendé», acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se espongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 25 mayo 1935)

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 1418

El sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y la de protección a la maternidad que la Constitución garantiza, obligan a vigilar la asistencia prestada en el aborto, tanto en el delictivo o violento como en el natural y en el llamado terapéutico, procurando así la estadística de estos últimos, inexplicablemente descuidada hasta ahora en la demografía sanitaria.

Es necesario, pues, preocuparse de aquella asistencia, haciendo obligatoria su declaración ante la autoridad sanitaria competente, y a ello obedece el presente Decreto, que sin mermar la independencia de actuación del facultativo encargado de prestarla y su secreto profesional indispensable, desarrolla en forma específica el contenido amplio del artículo 181 de la Instrucción general del Ramo y concreta la cuantía de las sanciones indeterminadas que figuran en dicho precepto.

Para vigorizar el ejercicio de esta represión gubernativa y evitar dificultades y demoras en la aplicación de la misma, resulta conveniente su delegación en las autoridades sanitarias provinciales, reforzada en algún caso por la de los Gobernadores civiles, sin desligarla por completo del Ministerio respectivo, a cuyo fin se establece el recurso que ampara en cualquier momento los errores o defectos que pudieran derivarse del procedimiento en única instancia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos, Practicantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieren obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerle en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo.

Igual obligación corresponde a los dueños, encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedicadas al hospedaje de

embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.

En la declaración que se preste ante la autoridad sanitaria podrá omitirse el nombre de la gestante, facilitando en este caso los datos y detalles que sean precisos para poder llevar a cabo una investigación cuando se estimare necesario. En el caso de que por esta investigación o por cualquier otra causa llegara a conocerse el nombre de la gestante, el facultativo, autoridad o funcionario que lo conociere deberá guardar el secreto profesional más estricto.

Artículo 2.º La declaración obligatoria de asistencia se prestará siempre ante el Inspector municipal de Sanidad, Médico de Asistencia pública domiciliaria del lugar donde acaezca el aborto, excepto en las capitales de provincia, que podrá hacerse directamente en la Inspección provincial de Sanidad, y donde debe remitirse mensualmente el resumen estadístico e innominado de las declaraciones prestadas en los respectivos partidos.

Los funcionarios mencionados comprobarán por cuantos medios estén a su alcance el cumplimiento de la obligación establecida en este Decreto, recibiendo y comprobando las denuncias que a tal efecto se les formulen por los particulares y, singularmente, por las entidades o Colegios profesionales como eficaces auxiliares de la Autoridad sanitaria.

La falta de declaración por el facultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector provincial de Sanidad respectivo con multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público.

Contra aquella sanción se dará recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 3.º Los respectivos Gobernadores civiles podrán imponer, asimismo, multa hasta 500 pesetas, a propuesta de la Autoridad sanitaria correspondiente, cuando, por cualquier medio de propaganda o publicidad, se divulguen tratamientos o prácticas de obstetricia y de las enfermedades de la mujer que carezcan de indicación facultativa suficiente.

De estas sanciones serán subsidiariamente responsables las entidades o Empresas que contraten o publiquen propaganda o anuncios de esta clase.

Artículo 4.º El Ministerio de

Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 22 mayo 1935)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplimentado la Compañía de Líneas Aéreas Postales Españolas la Orden de la Superioridad de realizar el estudio necesario para la implantación de la línea aérea entre Barcelona y Baleares, y terminados los ocho viajes de ensayo que se consideraron necesarios para el debido acoplamiento de los distintos elementos de la línea,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica, se autorice a la referida Compañía para establecer la línea Barcelona-Baleares, que comenzará el día 14 del corriente mes con arreglo a los siguientes horarios y tarifas:

- Salida de Barcelona (Puerto) a las 14'30 horas.
- Llegada a Palma a las 16.
- Salida de Palma a las 16'40.
- Llegada a Barcelona a las 8'10.

Las tarifas que regirán en esta línea serán de 90 pesetas por pasajero y una peseta por kilogramo de mercancía, admitiéndose los descuentos autorizados en las demás líneas.

La subvención a abonar a L. A. P. E. por este servicio será de 5'50 pesetas por kilómetro.

La distancia entre Barcelona y Palma de Mallorca se considerará de 225 kilómetros, a los efectos de subvención, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 24 de enero próximo pasado.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1935.—Alejandro Lerroux.

Señor Director general de Aeronáutica.

(Gaceta 14 mayo 1935)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Determinando la disposición cuarta transitoria del Decreto de 12 de marzo último la forma y plazo en que han de hacerse efectivas por los consumidores y productores de tejidos y otras manufacturas de seda las cuotas correspondientes a sus existencias afectadas por el artículo séptimo, en la fecha siguiente a la publicación de dicho Decreto, quedó sin precisar el plazo para cumplir tal requisito por parte de los hiladores, importadores, torcedores, y manipuladores, al consignarse solamente que efectuarían la liquidación de la cuota a medida que vayan facturando dichas existencias.

Y siendo conveniente señalar para estos industriales el período máximo en que han de quedar terminados dichos pagos, dando para ello todas las facilidades posibles, pero evitando al propio tiempo que por falta de la debida

aclaración pueda dilatarse indefinidamente el cumplimiento de tales obligaciones, y teniendo en cuenta que las perspectivas de la actual cosecha de capullo nacional y el promedio anual de las importaciones de sedas afectadas por dicha cuota ha de rebasar en cada uno de estos conceptos la cifra de kilogramos declarados como existencias en 15 de marzo,

Este Ministerio, atendiendo a la propuesta formulada por el Comité Industrial Sederó a los fines de facilitar el apoyo económico de dicho organismo al Fomento de la Sericicultura Nacional, ha tenido a bien aclarar la mencionada disposición cuarta transitoria del Decreto de 12 de marzo del presente año, en el sentido de que el plazo para la liquidación de las cuotas por existencias de seda declaradas en poder de hiladores, importadores, torcedores y manipuladores será de un año, a partir del día siguiente a la publicación del mencionado Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Lo que comunique a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1935.—  
Nicasio Velayos.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional.

(Gaceta 23 mayo 1935)

**Administración Central**

**Ministerio de Industria y Comercio**

**Dirección general de Comercio y Política Arancelaria**

Relación de los exportadores de la denominación "Rioja" incluidos en la Sección especial de Vinos y Licores del Registro oficial de Exportadores, correspondiente a la Orden de este Ministerio fecha 27 de abril próximo pasado, inserta en la

"Gaceta de Madrid" de 9 del corriente

**Registro oficial de Exportadores**

SECCIÓN ESPECIAL DE VINOS

**Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de La Rioja**

- Número 707.—Razón social: Bodegas Franco-Españolas, S. A. Logroño.
- 209.—Bodegas Bilbainas, S. A. Haro.
- 582.—Martínez Lacuesta Hermanos, Limitada, Haro.
- 759.—La Rioja Alta, S. A. Haro.
- 1.418.—Félix Aspilioueta Martínez, S. A. Fuenmayor.
- 2.221.—Federico Paternina, S. A. Ollauri.
- 527.—Bodegas Palacio, S. A. R. A. Laguardia.
- 2.050.—Bodegas Marqués de Murrieta, Igay-Logroño.
- 202.—R. López de Heredia, Viña Tondonia, S. A. Haro.
- 526.—Compañía Vinícola del Norte de España, S. A. Haro.
- 1.085.—Herederos del Marqués del Riscal, Elciego.

**Ejercicio de 1934**

(5) (Véase el BOLETIN núm. 58)

**Sección Provincial de**

**RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN**

AYUNTAMIENTOS	Capítulo I			Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII							
	Obligaciones generales										Gastos de la representación municipal	Vigilancia y seguridad	Policía urbana y rural	Gastos de recaudación	Personal y material de oficinas	Salubridad e higiene	Beneficencia
	Operaciones de crédito municipal	Contingentes	Demás obligaciones de los restantes artículos														
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.							
Agoncillo		8372 49	16818 85	500		6050	2000	9222 50	1925	3330							
Aguilar	14052 38	5649 06	11063 67	400	263 50	4985		10750	475	5862 86							
Albelda		4794 90	2076	600	200	5800	2220	8100	2371 47	3637 50							
Alberite		4960	2396	400	830	5013	1700	5035	1145	3730							
Alcanadre		5800 39	2647 07	500		5406		7255	10840 37	5050							
Aldeanueva		9285 12	5736 10	500	2849 30	9230	2000	9592 50	4780	6230							
Alesanco		8694 31	2523 25	200	2007 50	1750 03		5100	1419	4040 19							
Anguiano		5528 85	6697 17	550	125	3809	870	6502 50	1160	4331 40							
Arnedillo		3178	2192 50	200	285 90	2720	1163	4110	1950	4522 71							
Ausejo		9079 26	9166 71	500		7888 75	400	9976 25	2335	3925							
Autol		13223 99	7689 16	700	1460	4775	2000	7268 75	4882 50	7335							
Badarán		5151 09	2518 93			5053 75		7180	350	3093 88							
Baños de río Tobía		6164 75	3965 89	700	129 05	2289	500	8840 45	2666 50	500							
Briones		13238 29	9188 99	800	3847 50	6766 25	1330	9778 12	7844 22	4790							
Casalarreina		7538 04	3146 28	1000	3982 50	6781 25	2412 50	10342	450	3950							
Castañares		4400	4925	800		4420	500	9225	200	3900							
Cenicero		13232 40	9345 43	600	5643 70	8805 75	1642 50	9725	10930 10	10490							
Cornago		3460 57	3114 75	1500	576 65	7278 75	1790 75	7991 75	3946 43	5753 88							
Cuzcurrita		5143 70	7582 77	50	3192	1200	700	4517	2480	3210							
Enciso		3996	1685 25		160	2958 63	250	3056	1550	3551							
Ezcaray		11695 45	14524 07	2000	4158	6392	6504 50	11625	8353 72	10923 90							
Fuenmayor	2139	9392 95	4101 21	670	3645	12280 03		10580	4710	7213 87							
Grañón		6929 53	3326	150	1640	4029	365	4426 25	1365	3649							
Huércanos		3173 03	3676 97	600	100	2795	1200	6265	1905	5661							
Igea		4796 56	8437 33			2653	1840	7342	2852 09	3950							
Lardero		4952 69	16053 49		100	2400	6101 48		3990	2962 50							
Munilla		4776	1652	250	85	4043	1500	6055	953 05	2880							
Murillo		14425 08	5536 25	250	125	4945 75	1200	6472	4658 56	3947 90							
Nájera	18114 96	17128 27	17841 48	300	3333 25	6950	11954	10300	3107 50	9010							
Nalda		3812 39	3027 02	250		1605	880	5648 50	2000	3781 58							
Navarrete		7402 24	11284 63	200	326 45	7092 65		7102 50	1910 15	6848 58							
Ocón		3597 67	6601 59	500	20	2665	1750	5480	1995 75	3120							
Pradejón		4276 67	7960 20	1000	1533	3625	750	7345	4665	5035							
Quel		6700	8611 20	400	1460	5640	1975	8175	2180 75	3915							
Ribafrecha		4128 55	4743 89	50		5322 50	1904 67	10177 30	3599 85	985							
Rincón de Soto		6700 55	3913 25	365	2795 85	4810	200	6720	4550	4000							
San Asensio	1650	11796 20	11198 31	600		16665		9620 50	800	8797 30							
Santo Domingo	12825 23	27294 47	39255 57	2000	15387 50	8440	20082 50	24205	29896 04	19682 50							
San Vicente		7721 13	7555 33	300		4392 50	800	8663 50	1700	7268 45							
Torrejilla de Cameros		3688 50	8011 50	400	350	2700		9150	1300	4900							
Treviana		5500	5780	600		4660		3040	1900								
Tudelilla		4879 77	3124 35	400		4909 66	250	5686 80	2731 04	3775							
Villamediana		6584 62	11896 59	200	85	4400		8592 70	2142 54	3810							
Villar de Arnedo		3564 30	9182 51	800		4131 75		6430	1744 03	3740							
Totales.	48781 57	325807 83	331774 51	22785	60669 65	230517 00	80735 90	344669 87	158710 66	221090 00							

(Continuad)

**SEGUNDO GRUPO**  
**COMERCIALES FACULTADOS PARA EXPORTAR**  
*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Rioja*  
 Número 1.542.—Razón social: A. y J. Gómez Cruzado. Plaza comercial, Haro.  
 723.—Román Artacho y Compañía, S. L. Cenicero.  
 425.—Viuda e Hijos de Angel Santiago. Haro.  
 573.—Carlos Serres, Hijo. Haro.  
 1.260.—José Santamaría Azpitarte. Haro.  
 1.208.—Felipe Ugalde. Haro.  
 2.343.—Alejandro Navajas Lafuente. Fuenmayor.  
 2.318.—Cruz García Lafuente. Fuenmayor.  
 6.098.—M. Martínez Berberana. Ollauri.  
**SECCION ESPECIAL DE VINOS Y LICORES**  
*Productores*  
 Número 2.343.—Alejandro Navajas. Fuenmayor (Logroño).  
 (Gaceta 16 mayo 1935)

**Sección Provincial de Estadística de Logroño**

**CENSO DE JURADOS**

*Circular a los señores Alcaldes*  
 1407

Con el fin de evitar los inconvenientes que en las rectificaciones del Censo de Jurados se presentan en cuanto al número de *capacidades* inscritas, que cada vez disminuye, sin duda, por la deficiencia de las certificaciones que, respecto a la inclusión de las mismas, se reciben en esta Sección Provincial de Estadística, ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia remitan, dentro del plazo más breve posible, relaciones certificadas comprensivas de las personas que, llevadas cuatro años o más de residencia en el término municipal, fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y retirados del Ejército o de la Armada, expresando respecto

de cada una de ellas los datos que con referencia a las personas determina el artículo 8.º del Decreto de 18 de junio de 1931.

Logroño, 22 de mayo de 1935.  
 —El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño**  
 1417

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 25 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

*Maestra*

Número de la lista: 11.

Nombre y apellidos de la nom-

brada: Doña M.ª Dolores Antoniana Alvarez.

Escuela adjudicada: Localidad, Nájera (Párvulos). Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 16 mayo 1935.

Los interesados o personas que la representen recogerán su nombramiento en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7.50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarse a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entienda que renuncia al mismo.

Logroño, 25 de mayo de 1935.—  
 El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

**Administración Local**

**GASTOS**

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION

1934

Capítulo IX	Capítulo X	Capítulo XI	Capítulo XII	Capítulo XIII	Capítulo XIV	Capítulo XV	Capítulo XVI	Capítulo XVII	Capítulo XVIII	TOTAL
Asistencia social	Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>HABITANTES</b>										
472	1725	2450	1000	1632 35	.	.	.	.	1054 70	56552 89
282 50	3746 43	3720	620	656	.	.	.	2500	64993 40	
108	3342	4025	.	1200	.	.	.	2000	40474 87	
600	950	6967	.	.	.	.	.	700	34426	
244	1536	5375	.	2647 87	.	.	.	550	47851 70	
1112	2500	5455 80	.	2500	.	.	.	1029 28	63800	
422	700	900	.	600	.	.	.	700	29056 28	
72	.	1390	1396 80	1430	.	.	.	1852	36323 22	
272	1350 50	900	100	1314 70	.	.	.	251	24910 31	
284	2270 40	1600	.	486 25	.	.	.	1200	49111 62	
1185	2460	7320	2660	1200	.	.	.	2500	66659 40	
518	1015	250	90	251 05	.	.	.	600	26071 70	
208	200	2165	1890	2079	.	.	.	500	32797 64	
550	2105 20	4000	.	4670 04	.	.	.	1000	69908 61	
3852	2500	19500	.	1250	.	.	.	1800	68504 57	
700	1930	2997	700 20	3000	.	.	.	296 80	37994	
575	9108 85	4300	100	1550	.	.	.	1000	87048 73	
1108	3295 25	6000	988 75	2439 93	.	.	.	850 57	52836 03	
200	600	1500	156 50	1826	.	.	.	1000	33357 97	
97	2275	550	500	1241	.	.	.	1090 50	24960 38	
799	4225	10315 29	1250	3150	.	.	.	2000	97915 93	
375	7170	4150	.	1280 32	.	.	.	40	69447 38	
323 50	980	3000	1200	900	.	472 75	.	40	33400	
200	950	11100	1100	450	.	.	.	400	40776	
360	1300	500	.	1585 40	.	.	.	.	36516 38	
125	848	1675	1000	.	.	.	.	850	41058 16	
232	2157 80	1340	1386	550	.	.	.	300	28837 85	
220	1789	875	.	750	.	.	.	850	46044 54	
900	4033 20	1600	300	1000	.	.	.	750	108622 66	
72	3115 21	1535	225	975	.	.	.	.	800 30	
345	2600	2575 20	1310	2490	.	.	.	.	700	
125	475	250	1000	325	.	.	.	.	900	
600	1325 70	4633 54	.	3370	.	.	.	.	600	
516	483	2100	792	1491 40	.	.	.	.	1000	
230	5407 20	3800	100	1401 50	.	.	.	183 42	45439 35	
1482 50	4825	5300	34	3180	.	.	.	.	600	
365	1650	5500	1000	1425	.	.	.	.	1123 85	
3275	9075	29528 75	.	14159 39	.	1744 75	.	.	2000	
216	1719 40	2000	30	2050	.	.	.	.	4148 30	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	500	
140	1960	1300	1440	1000	.	.	.	1000	2360	
300	1750	1600	20	1850	.	7885	.	.	900	
381 88	1364	2550	.	1350 40	.	.	.	.	1000	
783	1670	2950	100	1400	.	.	.	.	905 36	
150	620	950	.	250	.	.	.	.	1000	
25377 38	105102 14	182492 58	22489 25	78351 60	.	10102 10	.	6656 17	52610 68	2308723 89

# OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de Logroño

1410

Hasta las trece horas del día 10 de junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial con betún en caliente para reparación del firme en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 55.200 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.556 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura, el día 15 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 24 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego superficial con betún en caliente para reparación del firme en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) ..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Hasta las trece horas del día 10 de junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.285'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.509 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 15 de junio próximo, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Logroño, 24 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 5 al 12 de la carretera de San Millán al Puente de Arenzana, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su car-

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 24 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) ..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se comprometo a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Logroño, 24 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 5 al 12 de la carretera de San Millán al Puente de Arenzana, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su car-

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 15 de junio próximo a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto del 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 24 de mayo de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 5 al 12 de la carretera de San Millán al Puente de Arenzana, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su car-

go la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) ..... pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se compromete a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

#### ELECTRICIDAD 1111

En el expediente incoado por don Nicomedes Ochoa, vecino de Nájera, para verificar el transporte de energía eléctrica desde el Molino «El Espadañal» a una serrería y panadería de su propiedad, el Excmo. señor Gobernador civil tomó oportunamente la siguiente resolución:

«Vista la instancia y proyecto presentado por don Nicomedes Ochoa, solicitando autorización para instalar en el Molino denominado «El Espadañal» enclavado en el término municipal de Nájera, un alternador trifásico de 40 K. W. A. de potencia, con objeto de suministrar fuerza motriz a una serrería y panadería de su propiedad.

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, sobre instalaciones eléctricas.

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión de la Excelentísima Diputación Provincial, son favorables a la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el Real decreto de 3 de septiembre de 1913, en su artículo 1.º, ha resuelto conceder a usted la autorización que pretende, siempre que con estricta sujeción se cumplan en la ejecución de las obras las cláusulas impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y que son las siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de octubre de 1904, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, en el plazo de un año, a contar de la fecha de notificación de la concesión, con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario, que firmó en Logroño a 7 de diciembre de 1913,

el Ingeniero Industrial don Eduardo Garbayo, con las modificaciones de detalles que se fijan en las cláusulas de la concesión, cuyas modificaciones se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio a la explotación del servicio.

2.ª La instalación sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, se otorgará con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el señor Ministro para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, si lo estima conveniente. La fianza se mandará devolver al concesionario, a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de los obras, debiendo a este fin acompañar a aquélla las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta, que ni en unas ni en otras se han causado perjuicios.

4.ª Será obligación del concesionario de la autorización lo ordenado en las disposiciones siguientes: Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 («Gaceta» del 15), Reglamento para la ejecución de la misma, estando aprobados los artículos 1 al 12 por Real decreto de 23 de febrero de 1908 («Gaceta» del 25), el artículo 13 del Real decreto de 24 de julio de 1908 («Gaceta» del 25), los artículos 14 al 18 por Real decreto de 12 de marzo de 1909 («Gaceta» del 13), y los artículos 19 al 21 por Real decreto de 22 de junio de 1910 («Gaceta» del 24); queda sujeta también a lo relativo al Contrato de Trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 («Gaceta» del 22), y a lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1902 («Gaceta» del 9), y por último, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

5.ª Los esqueletos o soportes del alternador trifásico en la Cen-

tral electrógena (Molino de «El Espadañal»), así como los del transformador en la casa número 8 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, propiedad del concesionario, y las envolventes metálicas de todos los aparatos, deberán estar en buena comunicación con tierra exceptuando el circuito conductor, que se colocará con la protección necesaria para evitar inadvertidos contactos; los engrases, conexiones, interruptores y demás elementos manejables a mano, deberán presentar fácil acceso para su funcionamiento en sitios visibles y claros.

6.ª Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montados en series para grandes descargas, y pararrayos «Wurtz» o de rollos para pequeñas descargas y sobretensiones en la línea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la estación generadora, en la de transformación y las dos líneas de alta y baja tensión.

7.ª Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos, estarán bien protegidas con substancias aisladoras y cubiertas con cajas de madera hasta la altura en que puedan ser tocadas por un hombre; las correspondientes a los pararrayos, serán constituidas por barras de cobre de sección rectangular de cuarenta milímetros cuadrados, cuando menos, convenientemente protegidas.

8.ª Antes de hincar los postes de madera de la línea deberán alquitranarse para evitar la putrefacción y a cada uno de ellos y a presencia del Ingeniero Inspector o de un delegado suyo, se les hará una muesca o señal de referencia bien marcada y a los dos metros de distancia de la base de cada poste para que después de hincados se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la hinca. Esta será por término medio de un metro de profundidad en el terreno, no pudiendo en ningún caso ser menor de setenta centímetros, ni mayor de metro y medio. Los postes, que deberán ser de pino bien sano de Soria, tendrán una altura que no bajará en ningún caso de nueve metros y medio (9,50 m.); su forma será tronco-cónica, siendo el diámetro de la base a ras del suelo de veinticinco centímetros (0,25) y el diámetro de la sección superior o de la cúspide, de doce a quince centímetros (12 a 15) y deberán terminar en su parte alta en un chafán inclinado, casquete o punta que despidan las aguas sin permitir su detención. Los postes no han de estar distanciados entre sí más de treinta (30) metros.

9.ª Todos los postes de la línea llevarán a una altura en que sea bien visible y claramente legibles, letreros y signos bien comprensibles que claramente adviertan al público el peligro de muerte que existe en tocar los hilos de alta tensión.

10.ª Los hilos conductores de la línea de alta tensión serán tres, desnudos, de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro y los hilos de la línea de baja tensión serán de la misma clase, pero de seis milímetros.

11.ª El aislamiento de la línea en tiempo seco, será superior a mil quinientos megohmios por kilómetro (1.500), con dos mil voltios de tensión (2.000), y para asegurarse de ello se harán observaciones periódicas por medio de aparatos de medición establecidos en el circuito.

12.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en todos los cruces de la instalación autorizada con terrenos de dominio público y otras líneas o redes de transporte de energía eléctrica; con estricta sujeción a las condiciones generales de la Ley, Reglamento y disposiciones vigentes sobre la materia y cumpliéndose también las condiciones particulares que siguen:

A) Uno de los cruces de la línea de alta tensión, se efectuará entre los postes séptimo y octavo figurados en el plano general del proyecto presentado y a una distancia de doscientos setenta y cinco (275) metros de la Central montada en el Molino «El Espadañal» y afecta a la vez este cruce que señalamos a una senda entre heredades y a la línea de alta tensión de la Sociedad «Hidro Electra de Nájera»; es, pues, este cruce doble. Cruza también la línea de alta tensión entre los postes 1.º y 2.º figurados en el plano, una acequia, y entre los postes 2.º y 3.º del mismo plano un camino, y por último, frente a la casa número 8, propiedad del concesionario, casa situada en la margen derecha de la carretera de tercer orden de Lerma a la Estación de San Asensio, cruza esta carretera entre los dos últimos apoyos de la línea de alta tensión que se autoriza. En todos estos cruces el cruzamiento se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la acequia o del camino de la senda o de la carretera a cruzar, se evitará que este ángulo sea inferior a sesenta (60) grados mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce, que sean precisas.

B) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento serán mixtos, por lo menos en la parte enterrada, y cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas, ni en cajas metálicas cerradas que dificulten su fácil y completa inspección exterior, y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores de la senda, camino o carretera y de los bordes de la acequia, para que en caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de las vías indicadas.

C) La altura mínima de los cables sobre la rasante de la carretera y de los caminos en los tres tramos de cruzamiento correspondientes, y sobre el nivel medio de aguas ordinarias en la acequia señalada, serán de seis metros, y en el cruce de la línea de alta tensión autorizada en esta concesión con la línea también de alta tensión en actual explotación de la Sociedad «Hidro Electra de Nájera», la distancia mínima vertical entre los alambres más próximos de la que se proyecta y aquélla será de dos metros sobre las existentes.

D) Los cables se amarrarán sólidamente a los postes anterior y posterior a cada tramo de cruzamiento y al inmediato por ambos lados, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruces, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tramos citados más tensión que la producida por su propio peso.

E) Para los peligros a que puede dar lugar la rotura de los cables en los tramos de cruzamiento de la acequia, camino, senda, carretera y red eléctrica de la Sociedad «Hidro Electra de Nájera» se suspenderá cada uno de los tres cables de alta tensión de la línea contenida en todos los cruces indicados (cinco) por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes que limitan cada cruce, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas, para evitar su corrimiento, y situando éstas a una distancia máxima entre sí de cuarenta centímetros.

En el cruce de la carretera se pondrá además una malla protectora de retención a medio metro por debajo del cable inferior y fuertemente sujeta a los dos apoyos extremos.

F) La línea de baja tensión que desde la estación transformadora se dirige a la serrería y a la panadería, propiedad del concesionario, en que se aplica la energía eléctrica transportada; cruzará la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio una vez, y la calle de paso al campo de Nájera, dos veces; quedando autorizados estos cruces, con la condición de que en los tramos de cruzamiento de los cables irán suspendidos en igual forma que se prescribe en el párrafo E), y lo mismo unos que otros muy bien y sólidamente sujetos a las palomillas de hierro, que sirven de apoyo, fijos a los muros de las casas por sólido empotramiento.

13.ª Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica por el borde exterior y a lo largo del camino lindante a la acequia citada en la cláusula anterior, y que se sigue longitudinalmente por la línea de alta tensión concedida, desde el cruce del primer camino antes señalado, parte el poste número 5 que figura en el plano general del proyecto presentado, y desde el poste número 5 a lo largo de la senda también citada en la cláusula anterior, hasta el cruce de la misma ya condicionado; bien entendido que estas servidumbres se imponen con sujeción estricta a todas las condiciones generales antes dichas y además a las particulares que siguen:

a) No se permitirá colocar apoyo alguno ocupando la explanación del camino o senda y sus cunetas, debiendo todas quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya o corresponda hacerla, y a la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya.

b) Los apoyos que queden a menos distancia de la arista del paseo del camino y senda antes dichos que su altura total, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada

y cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiendo en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior.

c) Todo poste en que se quiebre la dirección de la línea será de sección reforzada especial y provisto de vientos o jabalones, no pudiendo tener de madera ni el amarre en el primer caso, ni la parte enterrada en el segundo.

d) Por lo menos cada doce postes habrá de haber uno provisto de pararrayos, pudiendo aumentarse el número de éstos por el personal inspector si por condiciones particulares de la localidad lo juzgase así conveniente.

e) La línea de baja tensión que desde la estación transformadora en la casa número 8 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio se conduce a la serrería y panadería de propiedad del peticionario, para utilización de la energía eléctrica transportada, se dirige por la margen derecha de la carretera de Lerma, desde la citada casa número 8 hasta la esquina con la carretera de Burgos a Logroño, sigue después por la margen izquierda de la carretera de Burgos hasta el cruce de ésta con la calle de Paso al Campo, y luego sigue también longitudinalmente a dicha calle hasta la casa en que está emplazada la panadería propiedad del peticionario. Se imponen todas estas servidumbres con la condición de que los hilos de baja tensión vayan en todo ese trayecto de doscientos veinte metros, perfectamente sujetos con sus aisladores a las palomillas de hierro fijas por empotramiento sólido a las paredes y muros de las casas, y en todo este recorrido se cuidará de apartar los hilos de esta nueva instalación todo lo más posible de la red en explotación de la «Hidro Electra de Nájera»; no permitiéndose en ningún caso, ni bajo ningún concepto, que la distancia entre los hilos más próximos de ambas instalaciones sea menor de cinco (5) metros, para evitar todo el peligro, aun el más remoto, de corrientes de inducción.

14.ª Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de un año a contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización; quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, a la cual los interesados transmitirán con antelación los avisos oportunos. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

15.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunos podrá la instalación abrirse al servicio, si la Superioridad así lo acordase, en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del vigente Reglamento reformado para aplicación de la Ley de Instalaciones Eléctricas.

16.ª Cualquier modificación que en la instalación se establez-

ca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratase de nueva concesión.

17.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 24 de abril de 1935.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Administración de Justicia

1421

Don Narciso Quintana Elías, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de junio próximo, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, a las once de su mañana, la subasta de unos dos mil kilos de leña de haya, tasados pericialmente en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Los productos se hallan depositados en el Molino del término de Nestares, donde pueden ser examinados.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación y los licitadores consignarán en el Juzgado el 5 por ciento para tomar parte en la misma, y cuya partida de leña procede de decomiso hecho por la Guardia civil al vecino de Islallana, Martín Ruiz.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para cuantos pueda interesar.

Nestares, 25 de mayo de 1935.—  
El Juez Municipal, Narciso Quintana.—P. S. M.: El Secretario, Ricardo Muñoz.

### REQUISITORIA 1408

Díaz de Cerio y San Millán, Angel, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión cerrajero, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, Travesía de Palacio, Iglesia, y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente con objeto de que manifieste dónde se encuentra actualmente a fin de que extinga el arresto que por este Juzgado Municipal de Logroño le fué impuesto en procedimiento instruido contra él mismo y Emilio Martínez Casero, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Honorio Garaizábal.

### Administración Municipal

Vacante de Aparejador Municipal

1406

El Ayuntamiento de Calahorra ha de proveer una plaza de Aparejador de Obras dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, y al efecto abre concurso por término de quince días hábiles a contar desde la

fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para solicitar dicho cargo de Técnico Municipal, se precisa ser mayor de edad, poseer el título de Aparejador de Obras, expedido por las Escuelas Oficiales del Estado y aceptar las condiciones que se hallan a disposición de los concursantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes presentarán sus instancias en la Alcaldía de Calahorra, justificando cuantos méritos tengan adquiridos en el ejercicio de su profesión.

Calahorra, 22 de mayo de 1935.—  
El Alcalde ejerciente, Emilio González.

### QUINTAS.—EDICTO

1340

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicasio Ortega Díaz, del reemplazo del año 1933, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Delfín Ortega Sodupe, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Delfín Ortega, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Delfín, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Nicasio Ortega Díaz.

El repetido individuo, es natural de San Asensio, hijo de Francisco y de Francisca, y cuenta 67 años de edad.

Hace dieciocho años se ausentó de esta villa con dirección a Francia.

San Asensio, a 15 de mayo de 1935.—El Alcalde, Paulino Abalos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

1405. Matute.—El padrón de cédulas personales del año actual.—21 mayo.

1404. Santo Domingo de la Calzada.—La propuesta de transferencia de crédito del vigente presupuesto, la cuenta general del presupuesto de 1934 y las cuentas de caudales de 1933 y 1934.—21 mayo.

1403. Tobía.—El padrón de cédulas personales para el corriente año.—21 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño